

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Mónica María Moreno Calvo		
Fecha/hora gestión	02/09/2025 13:27	Fecha/hora resolución	02/09/2025 20:24
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001723
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000017-0021400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Descripción del procedimiento	21400003 Compra de Medio Adsorbente (Dióxido de Titanio) para las Plantas de Remoción de Arsénico de Los Chiles		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001574	11/08/2025 23:27	ALVARO ALONSO CALVO GUTIERREZ	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que el día once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó el recurso de objeción No. 8002025000001574 ante este órgano contralor, interpuesto por la empresa Industrial Fire and Rescue Equipment Sociedad Anónima. Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante, SICOP), en contra pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000017-0021400001 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, AYA) para la compra de Medio Adsorbente (Dióxido de Titanio) para las Plantas de Remoción de Arsénico de Los Chiles.

II. Que el doce de agosto de dos mil veinticinco mediante auto No. 8052025000001703 de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. La cual fue atendida mediante el documento No. 8062025000003385 del veintidós de agosto del dos mil veinticinco a las siete horas y veintiséis minutos.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando

Recurso 8002025000001574 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS RECURSOS. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641- H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y 244 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado la citada Licitación Mayor No.2025LY-000017-0021400001, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso.

III. SOBRE EL FONDO. SOBRE LA CLÁUSULA “VOLUMEN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Partida No.1: MEDIO ADSORBENTE incisos f y g: Criterio de la División. La objetante señala que el medio adsorbente para la remoción de arsénico que pide el pliego de condiciones es la certificación NSF/ANSI 53, sin embargo, indica que esta certificación se utiliza para sistemas complejos de tratamiento de agua potable y no a medios filtrantes individuales. Adiciona que el mercado internacional usualmente solicita la certificación NSF/ANSI 61 que garantiza la inocuidad de los materiales en contacto con el agua potable y que la eficacia en la remoción del contaminante se puede demostrar con otras pruebas de laboratorios acreditados según la ISO/IEC 17025, razón por la cual alega que limitar el requisito a la certificación NSF/ANSI 53 violenta la igualdad de participación y concurrencia.

La Administración: determina que la norma NSF/ANSI 53 no es equivalente a la NSF/ANSI 61, puesto que la certificación NSF/ANSI 53 elimina el contaminante de arsénico, mientras que la NSF/ANSI 61 verifica que no existan liberaciones de sustancias nocivas. Menciona que no es técnicamente viable eliminar la certificación incoada en el pliego, pero según su análisis técnico No. SG-GSP-PD-2025-00514, indica que es viable aceptar otro tipo de pruebas que demuestren que no existen riesgos relacionados con el desempeño del material adsorbente que se requiere, siempre que se demuestre su equivalencia con las pruebas antes mencionadas y se satisfagan las condiciones fundamentales que permita garantizar que se alcanza la condición deseada.

Se observa que según lo analizado por la Administración las certificaciones citadas supra no son equivalente, sin embargo, el AYA procederá a aceptar otro tipo de certificación que demuestre su equivalencia con la prueba mencionada en el pliego de condiciones, razón por la cual existe un **allanamiento parcial** por parte de la Administración, por lo que dado que la recurrente incurre en falta de fundamentación al no aportar prueba técnica que demuestre la equiparación de la certificación que menciona, sin embargo visto el allanamiento parcial de la Administración lo que corresponde es declarar **parcialmente con lugar** el recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 89 LGCP y numeral 249 del RLCA, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, debiendo la Administración modificar este extremo en el pliego de condiciones, al cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

IV. SOBRE EL FONDO. SOBRE LA CLÁUSULA “VOLUMEN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Partida No.1: MEDIO ADSORBENTE inciso h: Criterio de la División. La objetante señala que aunque los ensayos TCLP y WET son válidos existen otras pruebas equivalentes a nivel internacional como la EN 12457 (Unión Europea), Canadá, Japón o normas ISO, determina que restringir a la aceptación de esos ensayos únicamente limita la igualdad de participación y libre concurrencia.

La Administración: Analiza el requisito y determina que es viable aceptar otro tipo de pruebas que demuestren que no existen riesgos ambientales en la disposición de estos residuos, siempre que se demuestre su equivalencia con las pruebas antes mencionadas. Lo anterior, siempre y cuando se satisfagan condiciones fundamentales que permitan garantizar que se alcanza la condición deseada.

Se observa que según lo analizado por la Administración en su estudio técnico se procederá con las modificaciones respectivas en el pliego de condiciones lo que evidencia un **allanamiento parcial** por parte del AYA, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 89 LGCP y numeral 249 del RLCA, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declararse **parcialmente con lugar**, debiendo la Administración modificar este extremo en el pliego de condiciones, al cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Se aclara que se declara parcialmente con lugar por cuanto si bien la Administración no acepta en su integralidad la propuesta de la recurrente, la misma no aportó prueba para acreditar que las certificaciones que menciona son equivalentes a las requeridas en el pliego, por lo que en ese sentido el recurso carece de fundamentación, sin embargo, la Administración accede a aceptar otro tipo de pruebas, eso sí, condicionado a que se demuestre su equivalencia.

5. Aprobaciones

Encargado	MONICA MARIA MORENO CALVO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2025 14:33	Vigencia certificado	11/03/2025 11:34 - 10/03/2029 11:34

DN Certificado	CN=MONICA MARIA MORENO CALVO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MONICA MARIA, SURNAME=MORENO CALVO, SERIALNUMBER=CPF-03-0468-0416
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2025 20:24	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01639-2025	Fecha notificación	03/09/2025 07:54